

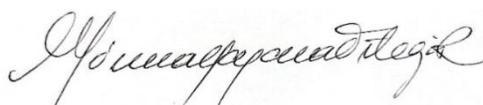


**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Junio 06 de 2023
Hora inicio	Grabación inició a las 5:29 p.m.. Conectados desde las 4:30, pero con intermitencia de conectividad por los asistentes. En ese tiempo se habló con las partes, buscando finiquitaran sus diferencias.
Radicado	253073105001 2021-00294 00
Demandante Conectado via telefónica por la suscrita Juez	JOSE WILSON DIAZ MONTAÑA Correo electrónico: josewilsondiazmontaña@gmail.com Celular: 3107973352
Abogado Conexión virtual	LUIS ENRIQUE LEURO ROZO Cédula de Ciudadanía: 11.372.855 T.P: 43920 Email: leurorozo@hotmail.com Celular: 3153885970
Demandado virtual	ALFONSO LOPEZ BARRERO Finca el Naranjal, vereda Bruselas en el municipio de Tocaima, Cundinamarca. Celular: 3132232105 ALFREDO ALFONSO LOPEZ DIAZ (ESCRITURA PUBLICA) CC No. 79.384.709 A2lopez2003@gmail.com 3002128345
Abogada virtual	JUDY MAHECHA PAEZ C.C. 39770632 T.P. 101770 del C.S. de la J Correo electrónico jmahechaconsutorialaboralista@gmail.com , Dirección oficina Calle 95 11ª-84 oficina 202. Teléfonos 3108612934 o 6231142
Conciliación	Después de varios minutos de conversación con las partes, se llega al siguiente acuerdo que no implica reconocimiento por la parte demandada de ninguno de los hechos de la demanda, pues este es un mecanismo alternativo de terminación de los conflictos judiciales. La propuesta de la parte demandada es de pagar al demandante, la suma de \$20.000.000 en efectivo a través de transferencia bancaria a la cuenta del apoderado de la parte actora quien tiene facultad para recibir, expresa además en esta audiencia, por así autorizarlo el demandante. El apoderado de la parte actora se compromete a remitir al juzgado y simultáneamente a los correos de la parte demandada y su apoderada, certificación bancaria a la cual se hará la transferencia.

	<p>La suma se consignará, a más tardar, el 6 de julio de 2023.</p> <p>AUTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. El despacho imparte Aprobación a la conciliación, por cuanto se respetan los derecho mínimos e irrenunciables del demandante, quien tenía en discusión la existencia misma del contrato de trabajo, sumado a que se excepcionó prescripción, por lo cual su expectativa frente a su proceso estaba limitado a la prosperidad de la prescripción al menos parcialmente respecto de algunas pretensiones.2. Se advierte que la obligación aquí contenida, presta merito ejecutivo en favor del demandante y a cargo de la parte demandada. En caso de incumplimiento será exigible la obligación a partir del 7 de julio de 2023.3. Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada.4. Se termina el proceso5. Sin costas para las partes.6. Se ordena el archivo del expediente digital
Levanta sesión	5:42 p.m.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez